



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BON° 384 de Fecha 8/8/94.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0038/94, caratulado " CONCEJAL JUAN CARLOS GABRIEL ARIZA TRUJILLO s/FORMULA DENUNCIA CONTRA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN, Dn JORGE LA COLLA", el que se iniciara tras la presentación que, a título personal, efectuara ante ésta el Sr. Ariza Trujillo dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de control.

Habiendo planteado sucintamente la situación, y con carácter previo a todo trámite, corresponde que el suscripto se expida sobre las facultades que le asisten para poder tramitar la investigación requerida.

A tal fin, es preciso que se traiga al análisis la normativa específica sobre el tópico, tal es la Ley Provincial Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92.

La norma citada en primer término prescribe en su artículo 19 :

"ARTICULO 19.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado: a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr MARCELO RAJIL MONTECINO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las Cartas Orgánicas Municipales, establezcan su propio órgano de control."

Tal como lo manifestara precedentemente, la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, si bien fué formulada por un Concejal de la localidad de Tolhuin, lo fué a título personal y no como expresión de la voluntad del órgano deliberativo comunal.

En consecuencia con lo manifestado, y no verificándose la condición exigida por el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 3, es dable concluir en que la Fiscalía de Estado de la Provincia carece de competencia para desarrollar la actividad que le resulta propia respecto de miembros del Concejo de la Comuna de la localidad de Tolhuin, motivo por el cual es mi deber declarar dicha circunstancia debiendo dictar para ello el acto administrativo pertinente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 032 /94.-
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **1** O MAY 1994 .-


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO
A/C Fiscalía de Estado